

de dicha Universidad que deben regular la verificación de los conocimientos de los estudiantes, como a la regulación de las becas y ayudas al estudio.

Artículo 6. Plazo de funcionamiento de la Universidad y de sus centros.

1. La Universidad privada «San Jorge» deberá mantener en funcionamiento sus centros y enseñanzas durante el plazo mínimo que resulte de la aplicación de las normas generales que se dicten en desarrollo de los artículos 34 y 35 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. En tanto no se aprueben las normas a que se refiere el apartado anterior, dicho plazo mínimo será aquel que permita al alumnado finalizar los estudios correspondientes conforme a las reglas generales para la extinción de los planes de estudios.

Artículo 7. Inspección.

1. A los efectos de lo establecido en el artículo 27.8 de la Constitución, el Departamento competente en materia de Universidades inspeccionará el cumplimiento de las normas que sean de aplicación y de las obligaciones que haya asumido la Universidad.

2. La Universidad colaborará con los órganos competentes del citado Departamento en la tarea de inspección, facilitando la documentación y el acceso a sus instalaciones que le sean requeridos a ese exclusivo efecto.

3. La Universidad enviará al Departamento competente en materia de Universidades sus normas de organización y funcionamiento y las variaciones que en cada momento se produzcan en ellas para ser sometidas a aprobación del Gobierno de Aragón.

4. Asimismo, la realización de actos y negocios jurídicos que modifiquen la personalidad jurídica o la estructura de la Universidad privada o que impliquen la transmisión o cesión, ínter vivos, total o parcial, a título oneroso o gratuito, de la titularidad directa o indirecta que las personas físicas o jurídicas ostenten sobre ella, deberá ser previamente comunicada al Departamento competente en materia de Universidades, y ello a los efectos previstos en el artículo 5.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades. Igualmente, la Universidad informará a dicho Departamento sobre su regulación específica de becas y ayudas al estudio.

5. Si con posterioridad al inicio de las actividades de la Universidad, el Departamento competente apreciara que la Universidad incumple los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico o los compromisos adquiridos por la entidad titular al solicitar el reconocimiento, requerirá a la Universidad para que regularice en plazo su situación. Si transcurriere el plazo otorgado sin que la Universidad haya atendido el requerimiento, el Gobierno de Aragón, previa audiencia de la Universidad, enviará a las Cortes de Aragón un proyecto de ley de revocación del reconocimiento otorgado.

Artículo 8. Memoria de las actividades.

1. La Universidad Privada «San Jorge» elaborará anualmente una Memoria comprensiva de las actividades docentes e investigadoras que en ella se realicen. En la misma figurarán las líneas docentes y de investigación a desarrollar en el siguiente año académico.

2. La Universidad privada pondrá dicha Memoria a disposición de las Cortes de Aragón, del Justicia de Aragón, del Departamento competente en materia de Universidades y del Consejo de Coordinación Universitaria.

Disposición adicional única. *Caducidad del reconocimiento.*

El reconocimiento de la Universidad caducará si transcurridos cuatro años desde la entrada en vigor de esta Ley no se hubiera solicitado por parte de la entidad titular la autorización para la puesta en funcionamiento a que se refiere el artículo 4.

Disposición final Primera. *Desarrollo reglamentario.*

Se autoriza al Gobierno de Aragón y al Consejero competente en materia de Universidades para dictar, en la esfera de sus respectivas atribuciones, las disposiciones precisas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 24 de febrero de 2005.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 25, de 25 de febrero de 2005)

ANEXO

Centros y enseñanzas de la Universidad Privada «San Jorge»

Escuela Politécnica Superior:

1. Ingeniería en Organización Industrial (2.º ciclo).
2. Ingeniería Superior en Informática.
3. Ingeniería Técnica de Obras Públicas (especialidad en Construcciones Civiles).

Facultad de Ciencias de la Comunicación:

1. Licenciatura en Comunicación Audiovisual.
2. Licenciatura en Periodismo.
3. Licenciatura en Publicidad y Relaciones Públicas.

Escuela Superior de Arquitectura:

Arquitectura.

Facultad de Bellas Artes:

1. Licenciatura en Bellas Artes.

Facultad de Psicología:

Licenciatura en Psicología.

4820 LEY 2/2005, de 24 de febrero, por la que se modifican determinados artículos de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.

En nombre del Rey y como Presidente de la Comunidad Autónoma de Aragón, promulgo la presente Ley, aprobada por las Cortes de Aragón, y ordeno se publique en el «Boletín Oficial de Aragón» y en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía.

PREÁMBULO

El Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud fue creado por la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, como entidad de Derecho Público adscrita al Departamento responsable de Salud y dotada de personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para el cumplimiento de los fines de colaboración en el desarrollo de los servicios del Sistema de Salud de Aragón, mediante la formación de los recursos humanos, el fomento de la investigación, la asesoría y cooperación y el aumento del conocimiento sobre la salud de la población y sus determinantes.

La Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, en su artículo 63 establece que el Sistema de Salud de Aragón deberá fomentar las actividades de investigación sanitaria como elemento fundamental para su progreso y mejora de la calidad. El Departamento responsable de Salud, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros órganos y entidades de la Comunidad Autónoma, debe desarrollar, entre otras, las funciones de fomento de la investigación de calidad en las instituciones sanitarias, definición de las prioridades de investigación sanitaria en la Comunidad Autónoma de Aragón y potenciación de la investigación coordinada y multicéntrica.

Finalmente, el artículo 67 de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, regula el Consejo de Dirección del Instituto de Ciencias de la Salud. En él se establece que la dirección colegiada de este Instituto corresponde a un Consejo de Dirección, en el que estarán representados los departamentos responsables de Salud y de Educación, el Servicio Aragonés de Salud, el Instituto Aragonés de Administración Pública y la Universidad de Zaragoza. La Ley 26/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas, modifica el apartado 3.d) del artículo 67, atribuyendo la designación de un vocal del área de investigación al Departamento responsable de Ciencia, Tecnología y Universidad.

La entrada en vigor de la citada Ley y la experiencia acumulada desde la puesta en funcionamiento de dicho Instituto han mostrado la necesidad de llevar a cabo determinadas modificaciones en dicha disposición normativa que permitan, por un lado, reforzar el papel del Instituto como instrumento necesario para el fomento de la investigación sanitaria y la promoción y desarrollo de proyectos de investigación en ciencias de la salud, y, por otro, dar soporte a grupos de investigación, aumentando de este modo la importancia que esta materia tiene para el desarrollo de la Comunidad Autónoma. De igual modo, se pretende fomentar la coordinación en materia de investigación sanitaria con otras instituciones, tanto de ámbito autonómico como nacional e internacional.

Estas modificaciones normativas se centran en la composición del Consejo de Dirección del Instituto Aragonés de Ciencias de la Salud, con el fin de reforzar el papel del Departamento de Ciencia, Tecnología y Universidad y el de la Universidad de Zaragoza, para lo cual se aumenta a dos el número de Vicepresidencias, correspondiendo una al Consejero responsable de Ciencia y, la otra, al Rector de la Universidad de Zaragoza. Asimismo, entra en el Consejo de Dirección el Vicerrector responsable de los

temas de Investigación, manteniendo, además, otro vocal designado por la Universidad de Zaragoza. Por último, y dada la relevancia de los aspectos de salud pública entre las funciones del Instituto, se añade como nuevo vocal del Consejo de Dirección al Director General de Salud Pública del Gobierno de Aragón.

Artículo único. *Modificación de la Ley 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón.*

Se modifica el apartado 2 del artículo 67, que pasa a tener la redacción siguiente:

«Estará compuesto por el Presidente, dos Vicepresidentes, el Director Gerente y nueve vocales en representación de los departamentos responsables de Salud y de Ciencia, del Servicio Aragonés de Salud, del Instituto Aragonés de Administración Pública y de la Universidad de Zaragoza.»

Se modifica el apartado 3.e) del artículo 67, que pasa a tener la redacción siguiente:

«e) Dos representantes de la Universidad de Zaragoza, que serán el Vicerrector responsable en materia de investigación y otro designado por el Rector.»

Se añade el punto f) al apartado 3 del artículo 67, que queda redactado del siguiente modo:

«f) el Director General responsable en materia de Salud Pública del Gobierno de Aragón.»

Se modifica el artículo 69, que queda redactado como sigue:

«Artículo 69. *Los Vicepresidentes.*

1. La vicepresidencia primera del Instituto corresponderá al Consejero responsable en materia de Ciencia.

La vicepresidencia segunda corresponderá al Rector de la Universidad de Zaragoza.

2. Los Vicepresidentes desempeñarán las funciones de sustitución del Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad de éste de acuerdo con el anterior orden de prelación, así como cualesquiera otras que les atribuyan los estatutos.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Así lo dispongo a los efectos del artículo 9.1 de la Constitución y los correspondientes del Estatuto de Autonomía de Aragón.

Zaragoza, 24 de febrero de 2005.

MARCELINO IGLESIAS RICOU,
Presidente

(Publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 28, de 5 de marzo de 2005)